

**La adopción de niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas en Colombia, como medida de restablecimiento y protección del interés superior del menor.**

**Monografía Jurídica para optar por el título de Abogado.**

**Edwin Uribe Vélez.**

**Asesora:  
Helda Yinet Vélez Zapata.**

**Corporación Universitaria Lasallista  
Facultad de Ciencias Sociales y Educación  
Derecho  
Caldas – Antioquia  
2019.**

## Tabla de contenido

¿Cuál es la importancia de la figura de la adopción para satisfacer el interés superior del menor en las comunidades indígenas de Colombia? .....	1
Resumen .....	5
Glosario .....	6
Abreviaturas.....	7
Introducción .....	8
Objetivos.....	10
Objetivo general .....	10
Objetivos específicos .....	10
Metodología.....	11
Marco teórico .....	12
El interés superior del menor y la adopción en Colombia .....	18
Historia y actualidad del interés superior del menor y la adopción en Colombia .....	18
Interés Superior del Menor.....	22
La Adopción .....	23
Características de la adopción .....	24
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.....	24
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.....	26

UNICEF en Colombia .....	27
Marco jurídico del Interés Superior del Menor y la Adopción .....	27
Constitución Política de Colombia .....	27
Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia .....	29
Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño .....	31
Sentencia T-408 de 1995 .....	32
Sentencia T – 572 de 2010.....	33
Sentencia T-844 del 2011.....	34
Sentencia C- 071 de 2015 .....	36
Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades Indígenas .....	39
La Jurisdicción Especial Indígena en Colombia .....	39
Sentencia T-254 de 1994 .....	40
Sentencia C-463 de 2014.....	42
¿Quiénes son los Niños, Niñas y Adolescentes de las comunidades indígenas y cuáles son sus Derechos? .....	43
Avances y retos de las comunidades indígenas frente a los Niños, Niñas y Adolescentes, en Colombia .....	49
Ámbito Internacional de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas.....	51
Marco normativo sobre los Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades Indígenas.....	46

Constitución Política de Colombia .....	46
Convención sobre los Derechos del Niño.....	47
Ley 12 de 1991 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.....	47
Sentencia T -921 de 2013 .....	48
La adopción de Niños, Niñas y Adolescentes en las Comunidades Indígenas en Colombia .....	55
¿Cómo es el proceso de adopción en Colombia?.....	57
El trámite de adopción en Colombia .....	58
Proceso de adopción de los Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades Indígenas.....	61
El proceso de Adopción de los NNA de las comunidades indígenas de Colombia como una medida de restablecimiento del Interés superior del menor.....	64
Naturaleza jurídica del restablecimiento de derechos .....	68
Conclusiones y recomendaciones .....	74
Referencias .....	76

## Resumen

Esta investigación se desarrolla con la finalidad de darles solución a dos ejes importantes dentro de Colombia; la adopción como medida de restablecimiento del Interés superior del Menor y la aplicación de este en las comunidades indígenas, estas respuestas se apoyan en la historia y en un análisis normativo y jurídico de lo que es y como se ha desarrollado la adopción, constituyendo así una aproximación de como la adopción es una alternativa para darle calidad de vida a los Niños, Niñas y Adolescentes de las comunidades indígenas en Colombia.

Por lo anterior, la presente investigación busca mostrar como la adopción es una medida de restablecimiento para los NNA de las comunidades indígenas de nuestro país, exponiendo como la autonomía de su Jurisdicción Especial, tiene la capacidad de abordar estos trámites de manera independiente y además indicando la aplicación o apoyo que la Jurisdicción Ordinaria tiene frente a esto.

En particular se puede decir que con esta investigación, se logró observar como la Ley 1098 de 2006 regula todo el tema de adopción de los Niños, Niñas y Adolescentes de Colombia, bajo la competencia de los defensores y comisarios de familia y se demuestra en esta, como en el caso de los NNA de las comunidades indígenas las reglas sobre competencia se modifican a favor de las autoridades indígenas en atención a lo previsto en el artículo 246 de la Constitución Política, explicando como la autoridad tradicional es la competente para estos casos.

## Glosario

**Comunidad:** Cualidad de común (ll que pertenece o se extiende a varios) Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación. Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. Comunidad católica, lingüística (Real Academia Española, 2014).

**Doctrina:** La opinión de los autores que escriben al respecto; cobra especial relevancia aquella idea o el conjunto de ideas que sean sistemática y coherentemente sostenidos por un grupo o colectivo de autores, guardando ciertos puntos comunes. (Grupo latino Editores, 2008, 673).

**Familia:** Célula de la sociedad; se basa en el parentesco conyugal y consanguíneo, es decir, en las relaciones entre marido y mujer, padres e hijos, hermanos y hermanas. La vida de la familia se caracteriza tanto por procesos materiales como por procesos espirituales (Rosental y Iudin, s.f, 168).

**Juicio o litigio:** Método tradicional para resolver una disputa, que consiste en la participación del sistema judicial. Concluye con una sentencia (Centro empresarial de mediación y arbitraje, 2016).

**Jurisprudencia:** Conjunto de sentencias que, por interpretación de la ley hecha por los jueces, determinan un criterio sobre una cuestión jurídica que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos análogos (Diccionario jurídico, 2007).

**Situación jurídica:** Es el conjunto de los efectos que derivan de una relación entre personas; en tal sentido, incluiría en sí la noción de relación jurídica y, en cierto modo, coincidiría con ella (Enciclopedia jurídica, 2014).

## **Abreviaturas**

Art: Artículo.

C.C: Corte Constitucional.

C.P: Constitución Política.

DDHH. Declaración Universal de Derechos Humanos.

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

M.P: Magistrado Ponente.

NNA: Niño, Niña o Adolescente.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

ONU: Organización Nacional de las Naciones Unidas.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

## Introducción

Se considera que los Niños, Niñas y Adolescentes-NNA, son el futuro de la sociedad y por ende deben crecer con bases sólidas que los ayuden a ejercer como ciudadanos de bien, dignos de obtener unos derechos, cumplir obligaciones y deberes.

Es por lo anterior que la presente monografía jurídica, es una muestra de cómo la sociedad, la familia y el Estado Colombiano deben velar porque todos y cada uno de los NNA de cada rincón colombiano gocen de protección, educación, amor, vivienda y en esencial de una familia, recordando que ésta es el núcleo de la sociedad, en este sentido, esta investigación recopila temas como la adopción y el interés superior del menor en general, todo lo que pueda ser importante para entender cómo funcionan estos conceptos en las comunidades indígenas y como al desarrollarse de manera conjunta se logra el restablecimiento de derechos para los menores.

La problemática que motivó la presente investigación es justamente la manera como se adelanta el trámite de restablecimiento del interés superior del menor al interior de las comunidades indígenas dentro del proceso de adopción; además se pretende analizar si la adopción como medida de protección del menor si cumple o se desarrolla los fines para los cuales está dada, y para esto se realizaron varias indagaciones historias y jurídicas que dan cuenta de la conclusión a la cual se ha llegado con este trabajo.

Para darle solución a los objetivos y a la problemática, esta investigación se desarrolla por medio de tres ejes que se pueden configurar como centrales, toda vez que cada uno da un aporte para el desarrollo de este trabajo. Estos ejes se van desglosando a medida que se avanza, organizados por capítulos, el primero se

encarga de la adopción y el interés superior del menor, todo lo relacionado con la historia , evolución y naturaleza jurídica, el segundo busca mostrar la situación social y jurídica en la que viven los NNA de las Comunidades Indígenas de Colombia y el tercero es la convergencia de todo lo anterior, en el cual se articulan conceptos que darán cuenta y respuesta al objetivo general de esta investigación, es decir, analizar si la adopción en una manera de restablecer los derechos de los NNA de las comunidades indígenas.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar jurídicamente el desarrollo de la adopción de niños, niñas y adolescentes de Comunidades Indígenas en Colombia, como medida de restablecimiento y protección del interés superior del menor.

### **Objetivos específicos**

Establecer cuál ha sido el desarrollo normativo de la adopción y del interés superior del menor como derecho de mayor prevalencia e importancia dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Identificar por medio de un análisis jurisprudencial y normativo de la legislación colombiana la importancia de la adopción dentro comunidades indígenas.

Explorar el ordenamiento jurídico colombiano y las necesidades que se deben abordar para subsanar las situaciones de adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas sin que se vulnere el interés superior del menor.

## **Metodología**

Esta investigación tendrá como metodología un análisis jurídico y normativo, donde se observe el alcance del ordenamiento jurídico colombiano, mirando la adopción desde el contexto social que busca darle valor e importancia a los niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas, por ende, se estudiará de manera histórica y jurídica para concluir el alcance del interés superior del menor en Colombia a la hora de iniciar un proceso de adopción como medida de restablecimiento y protección del mismo, por lo anterior esta investigación tendrá un enfoque cualitativo, que me permitirá estudiar datos e investigaciones concretas y con esto poder crear un concepto final que defina la presente monografía jurídica.

Como se mencionó anteriormente, esta investigación utiliza como metodológica para su desarrollo, un rastreo documental con el cual se observará la historia y actualidad nacional e internacional de la de la adopción, un análisis jurisprudencial que contemplará el bloque de constitucionalidad y además normas internacionales que dan respuesta a lo que se pretende dentro de esta indagación y por último se realizó una búsqueda propia de las comunidades indígenas que muestra como procede este restablecimiento en estas.

### **Marco teórico**

Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia se han desarrollado considerablemente a través del tiempo, la jurisprudencia les ha dado un valor y un peso mayor a estos, en un principio se definía solo como los derechos del niño, donde se decía que era la etapa de vida del ser humano que inicia con el nacimiento, sin embargo, esta concepción del niño era muy amplia y en muchas ocasiones variaba, todo dependía del tiempo y la cultura en que fuera aplicado.

Se puede manifestar que los Derechos del Niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la protección que se obtuvo por medio de la Declaración de Ginebra dada en el año 1924, este proceso de reconocimiento continuó luego por el trabajo realizado por las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño en el año 1959, la admisión de los Derechos del Niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 y se logró con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños (Peña, 2016,7).

En la actualidad se habla sobre la importancia del respeto de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, mencionados así en muchos de los instrumentos de derechos humanos; las normas se modifican o se adaptan específicamente cuando las necesidades y preocupaciones en torno a un derecho se aplican concretamente a estos, por ello la “Convención sobre los Derechos del Niño”, reúne los derechos humanos de la infancia que estaban articulados en otros instrumentos internacionales, consagrando los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de

principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos sobre los NNA en Colombia.

Es lo anterior, uno de los motivos de defensa y priorización de los derechos de los menores puesto que este tema ha sido un constante debate desde los años 90; a medida que cambian las doctrinas, la jurisprudencia y las legislaciones, avanzan las regulaciones y las garantías de los derechos del menor.

Son diversas las situaciones de vulneración e indiferencia donde se ve marcada la violación de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que han llevado a la jurisprudencia y en muchos casos a la doctrina de nuestro país a darle más importancia a este tema, por esta razón se han generado leyes, decretos y acuerdos que han permitido ir progresando paulatinamente hacia otras formas de protección y cuidado para con estos.

Solo a partir de la Constitución de 1991, Colombia se proclamó como un Estado Social de Derecho, reconociendo la dignidad humana como el fin primordial del nuevo ordenamiento legal; definiendo a los menores como sujetos de especial protección constitucional, señalando y definiendo sus derechos y elevando su categoría como de orden público, por su carácter imperativo, prevalente, impostergable e interdependiente. La infancia, se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Naciones Unidas en 1924, con derecho a cuidados y asistencia especial, y reconociendo al niño, para el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, afirmando que debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, ya que debe

estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad, y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, para su desarrollo en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad(Pérez, 2003.40).

Según la jurisprudencia y varios estudios elaborados por la doctrina, Colombia es un país que hace prevalecer a la persona por encima de todo, por ende, se ha establecido que es un Estado Social de Derecho, esto ha generado avances en temas relacionados con el reconocimiento de la persona y la dignidad humana, generando una mayor aceptación y vinculación del principio del interés superior del menor en nuestro país.

Se considera como avance contar con una Constitución que promueva y reconozca los derechos de la diferencia, el respeto a la dignidad humana, la prevalencia de esos derechos; que regule la importancia de la paz social y lo defina como deber constitucional de todos los ciudadanos.

Esto se pudo ver identificado y se reflejó en el primer simposio internacional de los derechos del niño, de donde se puede extraer que “El banco de sentencias de la Corte Constitucional, acerca del Principio de Interés Superior, puede ser una herramienta acorde con lo que necesitan jueces, litigantes, estudiantes, abogados y ciudadanos en general de una nación, para fundamentar una aplicación más humana y efectiva del Derecho, como mecanismo necesario para el crecimiento y desarrollo social” (Universidad Ces,2010).

Los niños, niñas y adolescentes de Colombia también habitan dentro de las regiones más pobres del país, estas han sido determinadas por UNICEF como aquellas

donde vive la mayoría de las comunidades rurales, indígenas y afrodescendientes, y son estos educados en un ambiente de guerra por los grupos armados no estatales, donde muchas veces la economía se basa en actividades ilegales. Esto trae entonces como consecuencia que los derechos los Niños, Niñas y Adolescentes en nuestro país no se garanticen de manera plena.

“Las cifras oficiales reflejan tanto el alto impacto del conflicto armado interno en los niños y niñas, así como también los efectos de otras formas de violencia se entrecruzan” (UNICEF, 2017).

Es por tal motivo que los Niños , Niñas y Adolescentes de las comunidades indígenas, han tenido que superar no solo los cambios normativos, sino también el olvido de una Colombia falta de equidad e igualdad, son ellos muchas veces víctimas de un conflicto armado que sopesamos desde tiempos remotos y que se ve reflejado a gran escala en estos sectores del país, sin embargo son muchas las instituciones y personas que recuerdan que el interés general debe primar sobre el particular y que por ende han dado pasos para que estos seres salgan de ese círculo y empiecen a ser tenidos en cuenta como personas con derechos, aceptando que son colombianos pero que tiene una jurisdicción especial, la indígena, que les permite otorgar dentro de sí otros conceptos y nociones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es una de las instituciones que más presente tiene estos argumentos y por tanto ha emitido conceptos a medida que avanza la jurisdicción y que se dan las prerrogativas para hacerlo, uno de los más recientes fue el concepto 16 del año 2016, donde se recordó y se estableció que:

A partir de la Constitución Política de 1991, y en virtud de una visión pluralista y participativa de las minorías, se reconoce la denominada jurisdicción especial indígena, como una de las facultades o derechos reconocidos al sujeto colectivo “comunidad indígena”. Este reconocimiento como sujeto colectivo de los pueblos indígenas, implica la capacidad de autodeterminación, autogobierno y administración de justicia, como una forma de preservar la identidad de las comunidades indígenas y su patrimonio cultural, social e histórico(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,2016).

Sin embargo, aunque la Comunidad Indígena tenga su Jurisdicción, se presentan dificultades a la hora de la ejecución, que según estudios del ICBF, se pueden observar reflejados en dos ámbitos, por ejemplo, uno de ellos en los límites a la hora de ejercer dentro de la comunidad por la existencia de normas de carácter constitucional y otro ámbito es los alcances que tiene la normatividad indígena frente a los miembros de la comunidad, ante la situación son varias los aportes jurisprudenciales que ha realizado la Corte , que fijan esos mínimos que deben ser acogidos incluso por las autoridades indígenas en la administración de justicia, cuando se trate de algunos derechos considerados intangibles y de carácter universal tales como la vida, la prohibición de la esclavitud, la tortura, el respeto al mínimo de legalidad del procedimiento y en materia penal, la legalidad de los delitos y las penas(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,2016).

Es entonces un tema del diario vivir para las Comunidades Indígenas, dentro de muchos otros el de demostrar que sus Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de

derechos y de especial protección constitucional, como los del resto del país, es así como se busca integrar y reconstruir la vida de estos seres, logrando con esto que el tejido social de nuestro país sea uno solo, donde se respeten las creencias, políticas y normatividades especiales.

Es preciso concluir, apoyándome en un aparte del estudio de la *NIÑEZ*, realizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ICBF y OIM, donde establecieron que:

El principio de igualdad y no discriminación, hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independiente de su etnia, sexo, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ICBF y OIM, 2014, 5).

## **El interés superior del menor y la adopción en Colombia**

### **Historia y actualidad**

La defensa y priorización de los derechos de los menores ha sido un constante debate desde los años 90; a medida que cambian las doctrinas, la jurisprudencia y las legislaciones, avanzan las regulaciones y las garantías de los derechos del menor, pues nunca es repetitivo recordar que son ellos el futuro de la sociedad y es a ellos a quien el legado jurídico y social les debe quedar, sin embargo aunque esto es claro para la sociedad, darle solidez a este tema no ha sido fácil, el principio del Interés Superior del Menor inicio en esta nueva era y se postuló dentro de los Derechos de los NNA en Colombia, al iniciar se manifestaron vacíos, pues éste se acogió en nuestro ordenamiento jurídico como un concepto jurídico indeterminado, que necesitaba, por ende, ser concretado en cada situación específica, para que se cumpliera dentro de la sociedad y por el Estado.

Ravetllat, en unos de sus estudios en el año 2012 hizo alusión al mencionado principio del Interés Superior del Menor como concepto jurídico indeterminado, y manifestó que:

Con la técnica del concepto jurídico indeterminado, la Ley se refiere a una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo que está claro es que intenta delimitar un supuesto concreto que admite ser puntualizado en el momento de su aplicación<sup>16</sup>. En otras palabras, en estas situaciones la norma no nos ofrece la solución directa de cada caso, de tal modo que ésta debe ser

buscada acudiendo a criterios de valor o de experiencia, según la naturaleza del concepto (Ravetllat, 2012,93).

El derecho es una herramienta que da protección a la sociedad y que en algún momento se interrogó y decidió especificar esa protección cobijado a los niños, que por su estado de indefensión necesitaban una protección reforzada y constante, a manera de historia hablar del Interés Superior del Menor, lleva a recordar lo plasmado en Ginebra en el año 1924, donde se estableció la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esta la primera declaración internacional que los acogió. El contexto en que se realiza el proyecto es el período de post-guerra que le sigue a la primera guerra mundial, de modo que se enfatiza la protección del niño que fue desatendido en los años anteriores (Rivas,2015,19), inició al ver que no podían ser estos seres víctimas de guerras y quedarse sin amparo, es entonces la primera convención y la más importante en este tema, de la cual más adelante trataremos de manera concreta, esto fue lo que dejó la primera Guerra Mundial , luego de la Segunda Guerra Mundial se unió la ONU a trabajar sobre este principio y se decidió entonces instituir la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), donde se abrió un espacio a los menores y se consagró en el artículo 25 y en el párrafo segundo, allí explícitamente define un derecho propio del niño y es el de “acceder a protección social independientemente de si su filiación es matrimonial o no” (DUDH).

La DUDH, hace referencia implícita a los menores en dos momentos, al regular la familia como núcleo de la sociedad y al establecer el derecho a la educación, entonces se empezó a ver a los menores como seres capaces, con derechos y deberes dentro de la sociedad, como verdaderos sujetos de derecho, autónomos y no como una

parte de una institución de gran relevancia social. Cabe anotar que son innumerables los sucesos sociales y jurídicos que enfrentó el principio del interés superior del menor, pero a manera de síntesis, los acápite anteriores conmemoran hechos históricos relevantes que llevaron a concretar lo que hoy en día se ha logrado.

En la actualidad dentro del Estado Colombiano, la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, es el estatuto de mayor aplicabilidad frente al Interés Superior del Menor, donde los Niños, Niñas y Adolescentes encuentran un refugio y defensa frente al Estado, la sociedad y la Familia, recopilando en este lo establecido por tratados internacionales ratificados por Colombia, es decir normas de derecho público internacional y lo consagrado en la Constitución Política de 1991, específicamente en el artículo 44, se instituyó este Código donde se da protección especial a los NNA del país, recordando cuáles son sus derechos, derechos fundamentales y obligaciones, además protege a los menores en temas como el secuestro, la violación, el trabajo forzado o riesgoso y además pero no menos importante contra toda forma de abandono.

Retomando entonces esta última parte, los menores NNA en Colombia están protegidos de manera especial cuando se encuentran en situación de abandono, situación que no es nueva para estos seres y que lastimosamente son separados de su familia sanguínea por diversas causas, frente a este tema hace muchos años se ha pronunciado el Estado y ha generado a través de políticas públicas campañas, conferencias y socializaciones para en algún momento erradicar este escenario, es por esto que aparece la figura de la adopción en Colombia ya que es la manera de que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan acceder a una familia, que como se verá durante

el desarrollo de la investigación, es un vínculo muy importante para su progreso, representando el amor y el cuidado.

En la actualidad, la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, brinda gran protección a los NNA que se encuentran en situación de abandono y esto lo regula de dos maneras, la primera establece todos los aspectos generales de la adopción y la segunda en que consiste el proceso de la adopción como tal, en resumen, se puede entender así:

Una primera, que es la que va desde el artículo 61 hasta el 78, donde se presentan los aspectos generales relacionados con la mencionada figura, tales como: la definición de la adopción, la autoridad central, los requisitos que deben cumplir las personas que quieren adoptar en Colombia. Establece qué condiciones (consentimiento o declaratoria de adoptabilidad) se tienen que acatar para que niños, niñas y adolescentes se puedan entregar legalmente y determina los efectos de la sentencia de adopción; la solidaridad familiar; la adopción de mayores de edad y de niños, niñas y adolescentes indígenas; la prelación de adoptantes colombianos; la adopción internacional; el programa de adopción; la prohibición de pago; la reserva; el derecho del adoptado a conocer su familia y origen; el sistema de restablecimiento de derechos; y los requisitos de acreditación para los organismos o agencias que presten servicios de adopción internacional. En la segunda parte, que va desde el artículo 124 al 128, el legislador regula proceso judicial de adopción como tal. Allí define, quien es el competente para conocer de dicho proceso,

cuáles son los documentos que se deben adjuntar a la demanda de adopción; cuáles 9 son los requisitos adicionales que deben cumplir los adoptantes extranjeros; cuáles son las reglas especiales para el procedimiento de adopción; la seguridad social de los adoptantes y adoptivos; y los requisitos para la salida del país de los adoptantes (Vélez, s.f,3).

### **Interés Superior del Menor**

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de proporcionar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del niño.

De lo anterior hace referencia el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes Con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”  
(Declaración de los Derechos del Niño).

El preámbulo de la ya mencionada Convención de los Derechos del Niño establece también que este requiere “cuidados especiales”, además dentro de esta

también se manifiesta que el menor debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su inmadurez e inexperiencia. El interés superior del menor es un principio garantista, puesto que, dentro de los principios de la Convención, se destacan el de la no discriminación, la autonomía y participación y el de la protección, estos principios según esta Convención permiten el ejercicio de otros derechos y a su vez resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Según Dworkin, el principio de que trata la Convención puede ser una garantía, “entendida como un vínculo normativo e idóneo para asegurar la efectividad de los derechos subjetivos. Concluyendo que el interés superior del niño enmarcado en la Convención es un principio garantista” (Garrido,2013)

### **La Adopción**

La adopción es la manera más viable de darle a los Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia la oportunidad de tener una familia que los acoja en el seno de un hogar con las prerrogativas que esto conlleva, es el trámite más enriquecedor en temas de amor y cuidado, pues es la manera de devolverle aun NNA, la esperanzada de tener personas que estarán a su cargo y custodia durante la vida.

"La adopción es, principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza"(Ley 1098 de 2006), es el concepto que se acoge por parte del nuevo código de infancia y adolescencia, con este se aprueba lo antes dicho; es la forma más óptima que encontró

el Estado de suplir las necesidades y la vulnerabilidad de los NNA en situación de abandono.

### **Características de la adopción**

Es una medida de protección.

Tiene suprema vigilancia del Estado.

Existe una relación filian entre personas que por naturaleza no la tienen.

Se genera una relación paterno filiar irrevocable, que solo se puede excepcionar con la vulneración del proceso.

### **Instituto Colombiano de BienestarFamiliar**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene su información y contenidos en la página web, allí se consagran sus objetivos, deberes, derechos, visión, misión, y de todo este comprendido se puede concluir que es una entidad del Estado Colombiano que trabaja por la integridad de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y además busca ayudar al bienestar de las familias en todo el país ,dentro de sus objetivos se encuentra el de apoyar a las poblaciones donde más vulneración y violación de los derechos se ve, prestan sus servicios a todos colombianos y este se desarrolla de diferentes maneras, a través de programas, atención directa al ciudadano, servicios sociales dentro del país, entre otros.

Como identificación y naturaleza se encuentra que el ICBF está regulado por la Ley 75 de 1979 y su Decreto Reglamentario N° 2388 de 1979, y que por medio del Decreto N° 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue la Ley 75 de 1968 la que dio el inicio del IBCF, reconociéndolo como una organización orgánica de la familia y del menor; es por tal un instituto que

lleva muchos años trabajando por el país, 48 años a la fecha para ser exactos, por los Niños, Niñas y Adolescentes que necesitan protección y a todas las familias que buscan un acompañamiento sostenible dentro de su núcleo, todas estas funciones se prestan por el ICBF a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con esta cobertura ha sido posible entonces que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, brinde una atención más cercana y participativa a las comunidades.

Para el desarrollo de esta investigación, es necesario compartir tres objetivos y dos pilares que son fundamentales en el ICBF y que se aproximan completamente al tema desarrollado:

Objetivos: Primero; Promover los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los mismos, segundo; Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tercero; Lograr una adecuada y eficiente gestión institucional a través de la articulación entre servidores, áreas y niveles territoriales; el apoyo administrativo a los procesos misionales, la apropiación de una cultura de la evaluación y la optimización del uso de los recursos.

Pilares: Cultura de la gestión de la calidad en la prestación del servicio del ICBF, basada en la evaluación y supervisión y Modelo de gestión del conocimiento en el ICBF que redunde en la cualificación de la atención en todos los niveles (ICBF, 2017).

## **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF**

Esta organización tiene dos componentes, uno que la hace ver como una organización autónoma por el hecho de contar con un organismo propio de gobierno y el otro el que la vincula con el sistema de las Naciones Unidas, ya que UNICEF le presta todos los servicios que tienen relación con el tema de protección de los derechos de los niños a nivel mundial, luchar por la integridad de estos en los diferentes estados y velar por su progreso constante. Además, la UNICEF, toma como base todo lo que se consagró en la Convención sobre los Derechos del Niño, buscando así que una de las metas de la organización sea que todo lo declarado en esta Convención sea perdurable e internacional, para ayudar a proteger los niños del mundo,

La Asamblea General de las Naciones Unidas –ONU- ha delegado a la UNICEF para que ésta vele por la protección de los derechos del niño, ayude a satisfacer sus necesidades básicas y aumente sus oportunidades de vida. Conforme a esta delegación la UNICEF se ha puesto al frente de la gran tarea que significa investigar y analizar la situación de los niños en el mundo para entrar a desarrollar programas y planes que ayuden a la supervivencia, protección y desarrollo de los niños, ya que estos, forman parte integral del progreso de la humanidad. Para poder realizar sus objetivos la UNICEF moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a aquellos llamados del tercer mundo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y

ofrecer servicios para los niños. Se empeña también en garantizar que se dé una efectiva protección a los niños más desfavorecidos: víctimas de la guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los menores con discapacidades (Álvarez, 2002,9).

### **UNICEF en Colombia**

Estudios demuestran que casi la mitad de la población colombiana está integrada por Niños, Niñas y Adolescentes, es por este dato y por muchas otras concepciones es más, que la UNICEF es para Colombia una organización de apoyo constante, que busca la prevalencia de esta población que en ocasiones se ve tan vulnerada por la familia, la sociedad y el Estado.

Como ya se estableció la UNICEF, trabaja con base en una cultura de oportunidad para los Niños, Niñas y Adolescentes, para que todos tengan la posibilidad de desarrollarse de manera íntegra y en igualdad de condiciones, todo esto llevo a Colombia a darle amparo a lo ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, por medio de la Ley 12 de 1991 incluida en la reforma constitucional adoptada por Colombia, por lo que la protección de los niños en Colombia tiene rango constitucional.

### **Marco jurídico del Interés Superior del Menor y la Adopción**

#### **Constitución Política de Colombia**

**“Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos

contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Cuando se habla de los niños dentro de la C.P, se debe entender que el termino abarca en la actualidad a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En síntesis, en este artículo se enmarca a quienes están a cargo de garantizar que todos los derechos fundamentales se cumplan para ellos y estos son; la familia, el Estado y la sociedad, como ya se manifestó antes son estos los precursores de toda la protección e integridad de NNA en Colombia, para que su formación humana, personal, social, profesional, es decir en todos los ámbitos sea equitativa y cumpla con la normatividad. Es por tal que la Constitución en este artículo concluye que depende de todos nosotros hacer efectivos los derechos consagrados en pro y beneficio de los NNA de Colombia para que así esto se exteriorice a nivel internacional, con la misma eficiencia y cumplimiento.

**“Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla...” (Constitución Política de Colombia).

El mencionado artículo da entonces esa posibilidad de que a través de un vínculo jurídico se conforme una familia para los NNA, este vínculo entendió como la adopción en Colombia, de la cual hemos establecido que el Estado reconoció como la forma de vincular Niños, Niñas y Adolescentes con nuevos hogares, este artículo es trascendental en la normatividad porque fue el que dio a grandes rasgos la posibilidad de que los NNA declarados en situación de abandono gocen de una familia y de que los colombianos puedan formar un hogar con estos seres, cuando muchas veces los hijos no pueden ser biológicos.

### **Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia**

Colombia es un país que siempre ha buscado dentro de su normatividad tanto en el ámbito nacional como en el internacional darle poder a las protecciones de los NNA, enfocándose siempre en su derechos, pero a su vez en sus deberes y responsabilidades, ya que al ser reconocidos como personas deben acatar y respetar dichos mandatos, por ende desde el año 1991 Colombia como ya se explicó, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiéndose en uno de los primeros Estados en hacerlo, sin embargo esta Convención no dio a Colombia el rango normativo necesario, además aunque se había ya ratificado por Colombia diversos convenios, pactos, y protocolos internacionales, no se había dado la verdadera importancia al tema, puesto que lo anterior no se incluyó en la Constitución de 1991, generando esto diversos debates frente a la normatividad del Código del Menor y fue entonces en el año 2006 cuando se le dio prioridad a este tema y se reforzó entonces el Código de infancia y adolescencia con que contamos hoy en día, buscando darle a los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Colombiano importancia frente al mismo

Estado, la sociedad y la familia y recordado que son sujetos de derechos y de compromisos, en este código se resume gran parte de lo que ya hemos mencionado y es la búsqueda para garantizar el cumplimiento de los derechos de estos seres y de esta manera propender para que su desarrollo sea integral y armonico dentro y fuera del Estado Colombiano.

Asi mismo, a mi modo de ver el objeto de la presente Ley es el abre bocas de la importancia que esta tiene dentro de la sociedad:

**Artículo 2. Objeto.** El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado (Ley 1098 de 2006).

La ley 1098 de 2006, regula también la adopción de menores en Colombia y establece en su artículo 61 que el concepto de adopción se define como "principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza" (Ley 1098 de 2006). Con este concepto, retomamos una vez más ese derecho de los NNA de tener una familia, que provea para ellos el mínimo vital y el acompañamiento durante su vida , la adopción entonces se puede ver como ese puente que conecta al menor en situación de abandono con una familia, generando con este nuevo vinculo un relación filial como lo

establece el presente artículo, puesto que el adoptante al adquirir esta calidad se obliga a cumplir con todos los derechos y deberes que normalmente tiene la familia consanguínea, todo con el fin de que el NNA crezca en un ambiente sano y de afecto, logrando así un desarrollo entrego.

### **Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño**

La ley 23849 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en esta Convención desde el preámbulo se identifica que el niño debe vivir en el núcleo de la sociedad que se ha determinado como la familia, que es quien provee protección, amor y cuidado frete a estos, toda vez que como lo establece la Declaración de los Derechos del Niño "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (Declaración de los Derechos del Niño, 1959) de esta manera entonces podrá tener el libre desarrollo de su personalidad, pues en la familia donde inicia y se prepara para la vida en sociedad, como lo establece la Carta de las Naciones Unidas. A su vez la Declaración de los Derechos del niño, dice que la humanidad debe dar lo mejor de sí a los niños y esto no es en vano, puesto que como siempre se repite son el futuro de las naciones, son ellos los mayores receptores de las enseñanzas que se les inculcan.

Como conclusión tanto de la Declaración como de la Convención sobre los Derechos del niño, cabe anexar lo siguiente:

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea

General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los arts. 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el art. 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989,12).

### **Sentencia T-408 de 1995**

Referencia: Expediente T-71149.

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Tema: Interés superior del menor: elementos esenciales.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser respetados y hacerse valer por parte de todas las personas que tienen superioridad frente a ellos, entendiendo esa superioridad como el amparo y protección responsable con que cada uno de ellos debe gozar, la presente Sentencia es en síntesis muestra de cómo en muchos casos de la vida real en Colombia, los padres al sentir que son superiores a sus hijos sobre pasan ese hilo que existe entre la relación padre e hijo y la relación entre padres, donde muchas veces se mezclan sentimientos e indiferencias que lo único que hacen es perturbar el libre desarrollo de los menores, que se ven afectados por las decisiones que toman sus padres sobre ellos, pensado muchas veces en el bien propio.

Este caso práctico que se trae a colación con la presente sentencia debe hacernos ver que la inferioridad de estos seres no da derecho a los superiores a sobre pasarlos y es por tal que la Corte se pronunció en está diciendo:

Interés superior del menor-concepto

El denominado "interés superior" es un concepto de suma importancia que transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad. En el pasado, el menor era considerado "menos que los demás" y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida (Sentencia T-408 de 1995).

**Sentencia T – 572 de 2010.**

Referencia: Expediente T-2.221.881.

Magistrado Ponente: Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Tema: Acción de tutela instaurada por MARÍA a nombre propio y en representación de su hijo PEDRO, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La CC, dentro de sus postulados presenta uno que a mi modo de ver es totalmente acertado para esta investigación y es:

...En relación con el alcance y contenido de los principios de protección especial a la niñez y promoción del interés superior y prevaleciente del niño. Así, de acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la

Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula de prevalencia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna...

Este caso en concreto es totalmente apropiado para demostrar el aparte anterior de la sentencia pues no está equivocada la C.C, puesto que se está tratando de un niño con síndrome de Down quien tiene condiciones especiales y necesita aún más que su derechos sean cumplidos, como lo son el del interés superior del menor, el derecho a tener una familia digna y ser aceptado en la sociedad, frente a lo anterior se pronunció entonces la Corte reconociendo dicha demanda a favor de la madre del menor e integrándolo a su familia consanguínea de quien nunca debió ser separado.

### **Sentencia T-844 del 2011**

Referencia: Expediente T-2.538.409.

Magistrado Ponente: Jorge Ignacio PreteltChaljub.

Tema: Acción de Tutela instaurada por Paulina, en representación de Sofía contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y el Juzgado Noveno de Familia del Circuito Judicial de Ciudad Verde.

El derecho que tenemos todos de tener una familia y sobre todo la prioridad con que gozan los NNA en Colombia, no debe ser olvidado por la sociedad ni mucho menos por los entes gubernamentales, ni las instituciones u organizaciones; en este caso ICBF, la presente Sentencia inicia por una acción de Tutela instaurada por la tía biológica de una menor, la cual fue declarada en situación de abandono por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por considerar que no tenía familiares sobre pasando así el debido proceso que se rige en estos casos, la tía biológica de la menor en este caso procedió a dirigir la Acción de Tutela también al juez que fallo la situación de abandono y que posteriormente concedió la adopción de esta menor, frente a lo anterior la Corte Constitucional procedió a fallar y dentro de este “Revocó los fallos de instancia y concedió el amparo, el considerar, por una parte, que el ICBF había incurrido en serias irregularidades en el proceso administrativo que condujo a la declaración de abandono de la menor y, por otro lugar, que la decisión del juez de familia adolecía de defectos” (Sentencia 844 del 2011).

Es interesante esta decisión puesto que una vez más se defiende la situación de los menores, recordando la protección reforzada que tienen y que debe seguir vigente, puesto que la indefensión de estos seres debe ser de vital cuidado y cautela, a nivel nacional e internacional, así mismo lo estableció esta corporación:

Principio del Interés Superior del Menor de dieciocho (18) AÑOS-Sustento constitucional e internacional

La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes, deviene del (i) artículo 44 Superior que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás,

y del (ii) marco internacional, que consagra el principio del interés superior de los menores de dieciocho años. Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los menores de dieciocho años tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes grados y se da partir de todos los procesos de interacción que los menores de dieciocho años deben realizar con su entorno físico y social para el desarrollo de su personalidad. Por lo anterior, el Estado, la sociedad y la familia deben brindar una protección especial en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral (Sentencia 844 del 2011).

### **Sentencia C- 071 de 2015**

Referencia: Expediente D-10315

Tema: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 64, 66 y 68 (parciales) de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, y contra el artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”.

Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Como ya he manifestado dentro de la investigación , los NNA en Colombia dentro de sus derechos encuentran el de tener una familia y no ser separado de ella, cuando la norma establece el termino familia, lo hace de dos manera ya sea la familia biológica o la familia adoptiva, que se logra solo a través de un trámite de adopción que conlleva al cumplimiento de varios requisitos, pero que son totalmente necesarios para que este derecho se efectúe en las mejores condiciones, donde el hogar al que el Niño, Niña o Adolescente en situación de abandono llegue, encuentre acompañamiento, amor y apoyo para su vida, en esta sentencia podemos ver como la corporación antes de dar un fallo frente a una situación de abandono de un niño, prefiere hacer la salvedad de cuáles son las modalidades de adopción que establece el del Código de Infancia y Adolescencia, que siempre tiene presente ICBF a la hora de proceder con la adopción en Colombia:

#### **Adopción-Modalidades**

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece tres modalidades y define a los potenciales adoptantes: (i) La primera es la adopción individual o monoparental, que es aquella que tiene lugar cuando el adoptante es una sola persona (independientemente de su sexo u orientación sexual), por ejemplo las personas solteras o el guardador del pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración (art. 68, núm. 1º y 4º), obviamente a condición de cumplir los requisitos generales antes descritos. (ii) La segunda modalidad es la adopción conjunta, que es la ejercida por los cónyuges o por los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo

menos dos años (art. 68, núm. 2º y 3º). (iii) Finalmente, la tercera forma que el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla es la adopción complementaria o por consentimiento, que tiene lugar en aquellos casos en los cuales se adopta el hijo o hija del cónyuge o del compañero o compañera permanente que demuestre convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años (arts. 66 y 68, núm. 5º) (Sentencia C- 071 de 2015).

## **Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades Indígenas**

### **La Jurisdicción Especial Indígena en Colombia**

Al igual que la Jurisdicción de Paz, la Jurisdicción Indígena es especial y fue creada por la Constitución Política de 1991, en esta Jurisdicción Indígena la competencia la tienen las autoridades de los pueblos, este reconocimiento les dio a las comunidades Indígenas la valentía para enfrentarse a las legislaciones nacionales para que dejaran de verlos como personas ilegales y subordinadas, de esta manera se logró que las funciones de las jurisdicciones nacionales fueran de igual valor que las de los Indígenas.

La Jurisdicción Especial Indígena, se ejerce sólo en los territorios indígenas, por tal, no es aplicable afuera de sus propios límites territoriales. Sólo la persona indígena o perteneciente a la comunidad puede ser objeto de la justicia propia, dentro de la estructura cada comunidad indígena establece y define las autoridades competentes para aplicar sanciones por actuaciones violatorias de la ley propia y occidental, así como de los derechos humanos, para los procedimientos. Cada comunidad o pueblo, al ser diferente, establece el procedimiento a seguir y las medidas a adoptar en cada caso. Pues como ya se explicó son autónomos y tienen sus propios sistemas o elementos comunes, todo bajo su normatividad, la restricción territorial también hace referencia al lugar en donde ocurren los hechos que son puestos en conocimiento de la jurisdicción indígena o a la comunidad a la que pertenece, según lo refiere la Corte Constitucional en Sentencia T - 254 de 1994, donde establece que la modalidad a la hora de sancionar varía dependiendo de las diferencias culturales y del grado de fortalecimiento del gobierno propio de cada pueblo, supremamente importantes para

esta Jurisdicción las costumbres son pues son la base de todas las actuaciones, define las clases y formas de castigos o sanciones. Los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas no son estáticos, se han ido adaptando a las transformaciones de su tiempo; algunas tradiciones, usos y costumbres ya no están en uso, como es el caso de la ablación en el pueblo Embera. Igualmente, han incorporado otras conductas como delitos, por ejemplo los Emberas, han definido como delito participar de cualquier lado en el conflicto armado, y las sanciones en esta Jurisdicción son aplicadas por las autoridades indígenas, algunas de estas son : -Latigazos sobre el cuerpo de forma pública o privada, expulsión del territorio, comunidad y/o pueblo, prohibición para salir del territorio, reparación económica a la víctima del hecho, Trabajo social o comunitario por un tiempo determinado, Reconocimiento público del hecho victimizaste, Solicitud de perdón, Maleficios, Muerte (Cruz, s.f, 10).

#### **Sentencia T-254 de 1994**

Referencia: Expediente T-30116

Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Temas: Autonomía indígena y régimen unitario, Jurisdicción indígena, Vigencia de los derechos fundamentales, Principio de diversidad étnica y cultural, Penas de destierro y confiscación.

La atribución constitucional de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, reconocida a las autoridades indígenas, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, está supeditada a la condición de que éstos y aquellas no sean contrarios a la Constitución y a la ley. Las diferencias conceptuales y los conflictos valorativos que

puedan presentarse en la aplicación práctica de órdenes jurídicos diversos, deben ser superados respetando mínimamente las siguientes reglas de interpretación: 1. A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. 2. Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares. 3. Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. 4. Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

La Constitución autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la constitución y a la ley. No obstante, el reconocimiento de la existencia de una comunidad indígena con sus propias autoridades, normas y procedimientos por parte de los juzgadores de tutela exigía dar un tratamiento jurídico a la situación planteada por el ponente desde la perspectiva del derecho constitucional y no según el régimen de comunidad civil dispuesto para regular las relaciones entre comuneros (Sentencia T-254 de 1994).

Frente a lo anterior, la Corte acorde con la Constitución Política de 1991 define que las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, y por tal son sujetos

de derechos y obligaciones, que, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de gobierno y de ejercer control social. Respecto de las decisiones de la comunidad que afectan a uno de sus integrantes, no existen medios de defensa judicial.

### **Sentencia C-463 de 2014**

Referencia: expediente D-10001

Tema: Ley 89 de 1890

Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

La Corte desde su postura se ha manifestado sobre la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas, que le da gabela a la hora de resolver conflictos por contar con autoridades propias, según normas y procedimientos establecidos por cada una de las comunidades.

Además, establece frente a los Derechos Fundamentales que las comunidades indígenas cuentan con estos y por ende no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de éstos, estos no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos. La Corte definió que es de igual manera para las Comunidades Indígenas la acción de tutela el Mecanismo adecuado, tanto para la defensa de los derechos de los miembros de las comunidades frente a las autoridades y las autoridades tradicionales, como para la protección de los derechos de la comunidad.

El fuero indígena ocupa un papel de especial relevancia, aunque no es el único factor que determina la competencia de la jurisdicción indígena, puesto que esta se define (también) en función de autoridades

tradicionales, sistemas de derecho propio, y procedimientos conocidos y aceptados por la comunidad. Es decir, en torno a una institucionalidad. Esa institucionalidad es un presupuesto esencial para la eficacia del debido proceso límite infranqueable para la autonomía de los pueblos originarios y para la eficacia de los derechos de las víctimas. Este elemento permite también conservar la armonía dentro de la comunidad, pues de la aceptación social y efectiva aplicación de las sanciones internas, y de la idoneidad de las medidas de protección y reparación de las víctimas depende que se restaure el equilibrio interno de la comunidad y que no se produzcan venganzas internas entre sus miembros o familias (Sentencia C-463 de 2014).

### **Los Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades Indígenas**

Colombia es un país de diversidad étnica y racial que lo hace incluyente, desde la Constitución Política de 1991 y los diferentes tratados que sobre el tema han sido ratificados dentro del país, por ende uno de los desafíos de estas comunidades ha sido el reconocimiento de lo que son y la aceptación de sus diferencias sociales y políticas, a manera general se puede decir que darles este reconocimiento acoge también la inclusión de derechos y la garantía de libertades, es decir aceptar su autonomía y de esta manera encontrar un equilibrio entre su propia cultura y la nacional e internacional, es entonces este un reto que cobija a todos los miembros de las comunidades y en general a los NNA, de quienes muchas instituciones se han ocupado para darles priorización.

Los Niños, Niñas y Adolescentes de las comunidades indígenas son regulados jurídicamente de manera nacional dentro de Colombia por lo consagrado en la Constitución Política de 1991 y en las leyes de educación y seguridad social, como ya se advirtió , además el Código de Infancia y Adolescencia, el cual es obligatorio para su aplicación que los Municipios lo incorporen en sus Planes de Desarrollo Municipal y a nivel internacional por la Convención de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y por lo establecido en cuanto a los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocidos por las Naciones Unidas, que han sido ratificados por Colombia, reconociendo que son seres indefensos que necesitan siempre compañía social y jurídica, para que su crecimiento y desarrollo sea integro.

Es por lo anterior que los Pueblos Indígenas frente al tema de los Niños, Niñas y Adolescentes, su desarrollo y protección, están ligados a las garantías universales sin olvidar su idiosincrasia, ya que como pueblo han conformado un derecho que los liga a conservar su cultura, los encargados de velar porque dichas garantías y objetivos de manera global y particular se estén cumpliendo son en la mayoría de los casos; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar encargado de analizar el cumplimiento del Código de Infancia y Adolescencia, así mismo de estos temas se encargan el Departamento Nacional de Planeación-DNP, Ministerio de Educación y Ministerio de Protección Social, se consideran los indicadores de cumplimiento de las garantías culturales que los pueblos indígenas han establecido de acuerdo a sus usos y costumbres ,normas y procedimientos propios.

Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia” según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención

Internacional de los Derechos del Niño, en las cuales se establece que niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, derechos adicionales establecidos para garantizar su protección y su desarrollo durante el comienzo de la vida. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se orientan a cuatro aspectos centrales: existencia, desarrollo, ciudadanía y protección.

Existencia: condiciones esenciales para preservar la vida: Ser deseado, Ser querido y respetado, Que la madre y su hijo tengan atención durante el embarazo y el parto, No morir por causas que puedan evitarse, No enfermarse cuando puede prevenirse y ser atendido cuando se enferma, Conocer a sus padres, estar con su familia y ser cuidado por ella, Estar bien nutrido, Tener acceso a agua potable y Vivir en un ambiente sano.

Desarrollo: condiciones básicas para progresar su condición y dignidad humana: Poder jugar, porque el juego es esencial para el desarrollo físico y mental, Tener educación, Poder descansar y Contar con las condiciones adecuadas para su desarrollo afectivo, físico, mental y social.

Ciudadanía: condiciones básicas para vivir en sociedad, ejercer la libertad y ser tratados como ciudadanos : Estar registrado, No ser discriminado por ser diferente o pensar diferente, Reconocer que tenemos diferencias de sexo, etnia, cultura y edad, Tener acceso a la información y la cultura, Poder expresarse, opinar libremente y ser escuchados, Poder asociarse y reunirse, Participar y ser tenido en cuenta, Tener

intimidad y Si viola la ley, tener el proceso debido y si fuera el caso, una sanción correspondiente con su edad y una adecuada rehabilitación.

Protección: no ser afectado por factores perjudiciales para la integridad humana: - No ser abandonado, No estar en situaciones de riesgo, No ser maltrato jamás ni por nadie, No ser descuidado y no ser objeto de abuso físico, sexual o mental, No ser involucrados en conflictos armados o situaciones similares, No ser secuestrado o utilizado como objeto de tráfico, No ser explotado y no tener trabajos perjudiciales para su salud y su educación y No carecer de vivienda (Chávez, Epiayú, 2010,8).

## **Marco normativo sobre los Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades**

### **Indígenas**

#### **Constitución Política de Colombia**

El capítulo quinto de la Carta Magna de Colombia habla de las Jurisdicciones Especiales y como es su implementación dentro y fuera de la población, consagrando en los artículos 246 y 248, lo siguiente:

**Artículo 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

**Artículo 248.** Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y

contravencionales en todos los órdenes legales (Constitución Política de Colombia, 1991).

Encontramos en la Constitución de nuestro país el referente de estas comunidades a través de su Jurisdicción, que como se ha establecido en el desarrollo de la investigación son únicas y autónomas dentro de su territorio a la hora de decidir, sin dejar a un lado los lineamientos nacionales e internacionales.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Dentro de esta investigación la Convención sobre los Derechos del Niño juega un papel sumamente importante, pues es fundamental para establecer todo lo que conlleva al desarrollo de los NNA en Colombia y a nivel internacional, el artículo 30 de esta Convención consagra el tema de las comunidades indígenas y los niños que la conforman, donde se dice que

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma (Convención sobre los Derechos del Niño).

### **Ley 12 de 1991 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

El ámbito de aplicación de la Ley 12 de 1991, es a nivel internacional por ende esta convención fue ratificada por Colombia, después de la promulgación de la Constitución Política de 1991, en esta se consagra todo lo concerniente a la protección y cuidado de los menores que para la convención se entiende que son todos aquellos

que no han cumplido 18 años , recordando el interés superior que este tiene y la supremacía, cobijando con esta Ley las diferentes jurisdicciones, así lo establece el artículo 2:

Artículo 2:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (Ley 12 de 1991).

**Sentencia T -921 de 2013**

Referencia: T- 3.948.488

Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Tema: la dignidad humana, el buen nombre, el debido proceso, el juez natural, la diversidad cultural, la autonomía jurisdiccional y la integridad étnica y cultural.

La Corte, ha dado en esta Sentencia diferentes conceptos que regulan temas de la Jurisdicción Especial Indígena, como el desarrollo de sus territorios, la educación, las

solución de controversias entre esta Jurisdicción y la Jurisdicción ordinaria, además habló sobre el Interés superior del niño indígena y las garantías, pues deben ser subsanadas y cumplidas como obligación por las autoridades indígenas, puesto que son estas y los diferentes entes de la población quienes deben velar por el interés superior del menor indígena, recordando las peculiaridades a las que lo lleva su diversidad y estableció además la Corte que estas autoridades deberán luchar por el cumplimiento de varios deberes, como lo es la integridad del para el desarrollo del menor, tema de total importancia para la garantía de la vida plena de los NNA de estas comunidades, preservar el cumplimiento de los derechos fundamentales con que cuenta el menor; uno de estos deberes es también custodiar la protección del menor frente a riesgos prohibidos; la búsqueda por el equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus padres, sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; conservar el lema de la importancia de los menores y de esta manera evitar cambios que puedan llegar a desfavorecer a los NNA indígenas la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado y por ultimo pero no menos importante, darle provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor ( Sentencia T-921 de 2013).

### **Avances y retos de las comunidades indígenas frente a los Niños, Niñas y Adolescentes, en Colombia**

En uno de los últimos comités que se realizaron en el año 2009, se trató el tema de la Convención sobre los Derechos del Niño, Los niños indígenas y sus Derechos y de esta hay algo sumamente importante que se debe traer a colación y es el avance que como comunidad los indígenas han logrado ir desarrollando y es “una mejor

situación económica y social de los niños indígenas y el ejercicio efectivo de sus Derechos a la cultura, a la religión y al idioma, constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso que, en armonía con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, cumpla esas obligaciones” (Comité de Derechos del Niño, 2009).

Como se ha manifestado en todo el desarrollo de la presente investigación, en nuestro país “los pueblos indígenas comparten elementos comunes y a la vez cada uno cuenta con aspectos característicos de su cultura” (Arbelaez,2004,2). Por lo tanto, dentro de los retos que se encuentran a la hora de aplicar los derechos de los NNA de las comunidades indígena, aparece el proyecto de establecer modelos únicos que pueden ayudar a mantener el orden de la cultura y sus diversidades, pero esto no se puede desligar de lo general que se ha establecido en la Constitución Política de 1991 y por las instituciones que antes se han mencionado, que han trabajado para que este tema se desarrolle con fundamentos jurídicos, políticos y sociales de inclusión para que así los NNA de estas comunidades gocen de total protección y de respeto por lo establecido en su jurisdicción, reconociendo que esta, está conformada por 84 pueblos indígenas que conservan sus dialectos y sus autoridades judiciales, sin olvidar que son autónomos pero que tienen un eje central que no puede ser olvidado.

La autora, Libia Tattay, en uno de sus libros manifestó un tema importante que configurara uno de los avances de los NNA de las comunidades indígenas, el trabajo infantil que es tan reiterativo en estas comunidades, que desde pequeños son muchas veces obligados a laborar para poder suplir las necesidades de cada familia, por la

difícil situación económica se ven los niños desde la edad de 12 años obligados a buscar sustento y el aporte para su familia.

Uno de los principios esenciales de las culturas indígenas tiene que ver con su acercamiento al mundo a través de la experimentación. Las sociedades forman sus valores, sus maneras de comportarse en el entorno, a partir del acercamiento paso a paso, tocando, escuchando, observando pausadamente cada una de las funciones y procesos de la vida cotidiana. Esto significa un manejo más adecuado al manejo de distintos instrumentos y medios que ayuden a la ejecución del trabajo, cualquiera que sea, y que, efectivamente, permiten que los niños manejen apropiadamente los contextos, << riesgosos o no>>, presentes en cada proceso o dinámica. Cabe decir, entonces, que en las comunidades indígenas no se aísla el entorno real a la del mundo del niño, sino que, desde pequeños se le permite manipular todo tipo de herramientas acercarse al fuego, al agua, experimentar la altura, con recomendaciones claras de sus abuelos o mayores (Tattay, Correa y Mazzoldi, 2010, 190).

## **Ámbito Internacional de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

### **Indígenas**

Este tema encuentra mucho para relatar y contar dentro de esta investigación, puesto que el mundo cada vez busca dar a los seres humanos un reconocimiento más equitativo, por tal motivo las Comunidades Indígenas son un objetivo de constante investigación en todos los desarrollos que se van logrando a nivel territorial, económico, social, humano y político.

A continuación, haré un resumen de este tema en el ámbito internacional, donde de abordará desde lo general que sucede en las Comunidades Indígenas hasta lo particular y específico que me concierne, y es como, es el desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes de las diferentes Comunidades Indígenas a nivel mundial, recordando que cada comunidad conforma sus reglamentos puesto que son internos pero no deben sobre pasar los lineamientos nacionales o constitucionales de cada nación o país, esto ayuda a que “ al interior de las comunidades no se generen conflictos o tienen formas de resolverse, mientras que el contacto con la sociedad genera conflictos” (Gómez, Vásquez y Betancur, 2015,146).

La Fundación Gaia de Colombia, se encarga de brindar servicios y acompañamiento a las Entidades Públicas y Privadas en temas relacionados con el desarrollo de territorios sostenibles y sus labores han estado ligadas a diferentes territorios colombiano que son comparables en el ámbito internacional, de dichos hallazgos se publicó un libro y en uno de sus apartes hablo sobre los derechos y garantías que a nivel internacional tienen las Comunidades Indígenas, diciendo que:

En países donde existe un avance importante en el reconocimiento de los derechos indígenas, no tiene igual desarrollo la normatividad dirigida a garantizar el ejercicio de esos derechos. Por ejemplo, se hacen demarcaciones territoriales a favor de los pueblos indígenas, pero no se les garantiza la protección efectiva de la tierra y sus recursos frente a la ocupación por colonos o saqueo de sus recursos por la economía extractiva (Sánchez, Hurtado y Sánchez, 1992, 364).

En esta investigación, fue realizada en el año 1992 y varios indígenas de diferentes regiones mostraron sus investigaciones y como era evidente que sus territorios eran limitados y además como a la hora de la explotación de los recursos naturales se veían ligados a escuchar órdenes para poderlo hacer, sin importar que esta fuera una de sus fuentes de mayor ingreso económicos para ayudar a tener una comunidad más sostenible, “ los conflictos ambientales pueden definirse como una confrontación social, económica y política entre diferentes autores, que surgen por la existencia de diversos intereses” (Rodriguez,2016, 19).

El autor Christian Gros, hablo sobre como en la actualidad y en el ámbito internacional se mueven los indígenas, para él hablar de nuevos derechos para estas comunidades en América Latina lleva a mirar como en una década se modificaron ordenamientos jurídicos para incluir en las diferentes constituciones nuevos derechos colectivos para la población Indígena ( y afro-americana), acabando así con muchas diferencias sociales y étnicas a nivel constitucional y de esta manera es como hoy en día 14 países se reconocen como creadores de naciones pluriétnicas y multiculturales ( Gros, 2000, 11).

Lo anterior es una pequeña muestra de cómo los Indígenas habitan en el mundo y gracias a los avances sociales y jurídicos día a día van siendo más reconocidos, encajando en la sociedad con igualdad de condiciones y equidad. Ahora tratare el tema de los Niños, Niñas y Adolescentes de las diversas Comunidades Indígenas, para esto es importante hacer alusión a las cifras dadas por el Banco de Datos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina, el cual estableció que:

En la región, pocos países disponen de información sistemática, oportuna y confiable acerca de la situación de la niñez indígena. Tener esa información es urgente, ya que aún es difícil responder a cuestiones básicas como cuántos son los niños y las niñas indígenas. Con las cifras estimativas basadas en el porcentaje de población indígena derivado de los censos 2000 y las estimaciones de población a 2010, se calcula que en América Latina hay, por lo menos, 15,5 millones de personas indígenas menores de 20 años. Pese a las limitaciones, esta ronda de censos permitió visualizar las condiciones de vida y las brechas de equidad, así como disponer por primera vez en la región, de información desagregada para la mayoría de los países (Cepal, 2010).

Para concluir, es necesario abordar nuevamente la Convención sobre los Derechos del Niño, que regula a nivel mundial los principios que todos los países y naciones deben recordar para que los Niños, Niñas y adolescentes indígenas, no tengan vacíos a la hora de buscar su progreso, pues son estos básicos y están definidos así; no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; reconocer la condición evolutiva y cambiante del niño; y el derecho de expresarse y ser escuchado en todos los ámbitos y problemáticas que le atañen (Unicef, 2012,4).

Hay un comité encargado de supervisar la aplicación de esta Convención (CDN) y es el Comité de los Derechos del Niño, es un órgano de especialistas independientes, por los Estados Partes, estos presentan informes periódicos sobre la manera en que se

ejercitan los derechos para ser examinados por el Comité, que luego expresa sus preocupaciones y recomendaciones en observaciones finales.

### **La adopción de Niños, Niñas y Adolescentes en las Comunidades Indígenas en Colombia**

Como se mencionó anteriormente el Código de Infancia y Adolescencia, La Ley 1098 de 2006 es el principal instrumento de protección para velar por el pleno desarrollo de los NNA en Colombia y todos sus rincones, puesto que es el encargado de regular las diferentes actuaciones administrativas y judiciales, este Código como se ha venido explicando debe cumplirse bajo los mandamientos constitucionales y nacionales que han sido ratificados por Colombia en el tema de Derechos humanos, precisamente sobre el tema de la Adopción este código establece que es un medida de protección para los NNA y además en el artículo 70 consagra lo que atañe a este capítulo y es la regulación de la adopción de NNA de las comunidades indígenas, estableciendo en este que :

ARTÍCULO 70. Adopción de Niño, Niña o Adolescente indígena. Atendiendo las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres.

Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del niño, niña o adolescente indígena, la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades

de la comunidad de origen y se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Código (Ley 1098 de 2006).

Queda entonces claro con este artículo, que el proceso de adopción de los Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y que se encuentren en situación de abandono, es tal cual lo establecido por la respectiva comunidad, a los usos y costumbres indígenas.

Cabe anotar que, Colombia es un país de culturas múltiples, donde la mayoría de los habitantes está conformado por Niños, Niñas y Adolescentes que en la mayoría de los casos no cuentan con una familia sólida que les pueda brindar un desarrollo integral, es por este y otros motivos no menos importantes que la legislación colombiana ha dado prevalencia a este tema, ampliado la normatividad para la regulación del mismo y de esta manera se ido progresando paulatinamente hacia otras formas de protección y cuidado para con los menores, la transformación social y el tránsito legislativo actual que se presenta en Colombia, han permitido que a través de una acción pública de inconstitucionalidad se demanden normas civiles relativas.

Es entonces importante, retomar en este capítulo temas como la adopción y el interés superior del menor puesto que ambos son el reflejo de cómo se restablecen los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en nuestro país, conjuntamente hay investigaciones plasmadas en la doctrina donde se establece que, Colombia es un país que hace prevalecer a la persona por encima de todo, por ende se ha establecido que es un Estado Social de Derecho, esto ha hecho que Colombia avance en temas relacionados con el reconocimiento de la persona y la dignidad humana, es esto lo que ha generado una mayor aceptación y vinculación del principio del interés superior del

menor con nuestro país, es por lo anterior que se consideró como avance contar con una Constitución que promoviera y reconociera los derechos de todos incluyendo las normatividades de las comunidades indígenas, logrando la igualdad y prevalencia de lo establecido dentro de estas.

### **¿Cómo es el proceso de adopción en Colombia?**

Antes de explicar cómo es el proceso de adopción en nuestro país, es preciso aclarar varios temas y relacionar conceptos que dejaran muy claro todo lo concerniente a la adopción, lo primero es entender que el trasfondo de la adopción recae en el sentir tanto de los padres deseosos de dar amar y el de los NNA de recibirlo, “por ende cuando alguien decide adoptar a un niño hay muchas cosas que necesita considerar. El proceso de adoptar es muy generoso pero los padres o el padre soltero necesitan entender que es una responsabilidad grande y los sentimientos del niño es el elemento más importante. Pienso que la adopción es algo bueno porque les da una oportunidad para una vida mejor a los niños sin familias” (Albany,2017).

Lo siguiente, es esbozar temas precisos de la adopción para ampliar más el panorama de este, en síntesis, como se ha venido desarrollando la adopción, es una medida de protección para el menor que ha sido declarado en situación de adoptabilidad, se crea entonces así una relación filial. La declaración de adoptabilidad es una medida de restablecimiento de derechos de un menor con consentimientos dados por los padres y este se logra a través de un proceso adelantado por ICBF, denominado proceso de restablecimiento de derechos, cuando dicho trámite se finaliza se concede un parentesco que se entiende como

Los vínculos jurídicos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como característica la de ser general, permanente y abstracta. Este vínculo jurídico entre dos personas debido a la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Al ser reconocida esta obligación se generan derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia o parientes”(UNAM,2011,113).

Jurídicamente, se ha establecido que el parentesco puede surgir por tres motivos, el primero la consanguinidad; que es la relación o conexión entre las personas que descienden de un mismo tronco o vínculo de sangre se divide en matrimonial y extramatrimonial, el segundo es el de afinidad; que se da dependiente de si es matricial o extramatrimonial y el tercero; el civil es el que existe entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todos los grados y líneas de los consanguíneos del adoptante , pero no se puede extender a los afines.

### **El trámite de adopción en Colombia**

La adopción como medida de protección de los NNA en Colombia se regula como se estableció anteriormente en la Ley 1098 de 2006 y con este vínculo se generan obligaciones y derechos para ambas partes, pero esto requiere de un trámite que en nuestro país se puede realizar de dos maneras, la primera y más común, es la administrativa, la cual se surte ante el ICBF de manera gratuita y en ella se declara adoptable al NNA, este Instituto tiene la oportunidad de seleccionar para estos NNA las familias que consideren que vana garantizar un hogar completo para el desarrollo de los menores y la segunda es la conocida como judicial, donde se decreta la adopción

por medio de una sentencia concedida por los juzgados de familia y luego de que sea ejecutoriada establece la relación paterno-filial.

Se puede decir que el proceso de adopción en Colombia consagra requisitos y términos propios, dentro de los cuales suelen ser los más importantes el hecho de que la adopción es irrevocable, la filiación que genera que el adoptivo lleve los apellidos de los adoptantes y consecuente con esto, el adoptivo deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9.º del artículo 140 del Código Civil, donde se establece que “**Artículo 140. Causales de nulidad.** El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes: 9o) Cuando los contrayentes están en la misma línea de ascendientes y descendientes o son hermanos” (Congreso de la Republica,1873).

A continuación, se explicará de manera concreta cuales son los requisitos a la hora de adoptar, quienes pueden adoptar y ser adoptados y por último como es el procedimiento de la adopción en Colombia:

Los Requisitos para tramitar la adopción son: Tener cumplidos 25 años. Tener al menos 15 años más que el adoptable. Garantizar idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

Pueden adoptar. Los cónyuges conjuntamente. Conjuntamente los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una

convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Las personas solteras que tengan cumplidos 25 años.

Pueden ser adoptados. Los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres o autorizada por el defensor de familia, cuando el menor no se encuentre en situación de abandono y carezca de representante legal. Los mayores de 18 años, siempre y cuando el adoptante haya tenido a cargo el cuidado personal del adoptable y haya convivido con él por lo menos dos años antes de que este cumpliera los 18 años. El hijo de uno de los cónyuges podrá ser adoptado por el otro. El menor puede ser adoptado por el cuidador una vez hayan sido aprobadas las cuentas. Las leyes prohíben las adopciones determinadas, salvo cuando el adoptivo: fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Procedimiento Si los adoptantes son colombianos o extranjeros, residentes en el exterior, además de los anteriores requisitos deben anexar: Certificación expedida por la autoridad gubernamental o privada oficial autorizada, donde conste el compromiso de realizar seguimiento del menor adoptable, durante al menos un año, en el país de residencia de los adoptantes. Autorización del gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del menor adoptable. Estudios sociales y psicológicos realizados por la autoridad central o autoridad oficial

competente en el país de residencia de las familias solicitantes, a través de los profesionales idóneos en la materia (profesional del área social y psicólogo). Autorización para adoptar, concedida por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes. Certificado de nacionalidad o registro civil de niños adoptados anteriormente por los solicitantes (OAS,3).

## **Proceso de adopción de los Niños, Niñas y Adolescentes de las Comunidades**

### **Indígenas**

Es necesario anexar como dato que “en Colombia perviven 90 pueblos indígenas diseminados a lo largo del territorio nacional, que aferrados a su cultura están librando una dura batalla que pretende absorberlos en la sociedad mayoritaria” (Toda Colombia,2015).

A lo largo de lo estudiado para concretar esta investigación, se pudo observar que las definiciones o explicaciones ,más reales para mostrar como es el proceso de adopción de las comunidades indígenas respecto de Niños, Niñas y Adolescentes de Colombia, son las establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, toda vez que desde hace muchos años son los encargados en gran medida de darle regulación a este tema, es por lo anterior que este aparte del capítulo se desarrollará con los conceptos más recientes emitidos por el ICBF y de esta manera iré explicando como los NNA de las comunidades indígenas de nuestro país pueden lograr el hecho de tener una familia que los ayude a desarrollarse de manera integral.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año 2016, emitió un concepto donde se explicó como procede la adopción en las comunidades indígenas, de este se

puede concluir que como se ha expuesto anteriormente la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoció la jurisdicción especial indígena, como una de las facultades o derechos reconocidos al sujeto colectivo comunidad indígena y dentro de este fue necesario además explicar la importancia de los NNA en estas comunidades, donde se consagró que ellos gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley a las demás personas y a los niños en la Constitución, tratados internacionales ratificados por Colombia y la Ley. Sobre el particular el artículo 13 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece; "Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales y de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social" (Ley 1098 de 2006).

Ahora resulta necesario, copiar de manera textual las conclusiones de este concepto, puesto que estas no son más que la explicación de cómo es el trámite de adopción de las comunidades indígenas cuando se refiere a NNA, respetando sus derechos como jurisdicción y recordando la prevalencia del interés superior del menor:

Primero: Las autoridades indígenas por mandato del artículo 246 de la Constitución Política, forman parte de la rama judicial como una jurisdicción especial, que tiene plenas facultades para administrar justicia dentro y para los miembros de la comunidad indígena y sus decisiones son auténticas providencias judiciales con todas las características de obligatoriedad y ejecutoriedad, sin que tengan que ser avaladas u homologadas por otra autoridad judicial.

Segundo: De acuerdo con el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las autoridades competentes del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes son los Defensores y Comisarios de Familia (y en virtud de la competencia subsidiaria los Inspectores de Policía), no obstante cuando se trata de niños, niñas y adolescentes indígenas las reglas sobre competencia se modifican a favor de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena en atención a lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política y los artículos 13, 58, 71 y 156 entre otros, de la ley 1098 de 2006.

Tercero: El Código de la Infancia y la Adolescencia reconoció las facultades jurisdiccionales de las comunidades indígenas para tramitar la adopción de niños, niñas y adolescentes indígenas cuando la misma se realice dentro la comunidad y en todo caso cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad, procede la consulta previa. En tal virtud, las decisiones que se adopten tienen fuerza ejecutoria y hacen tránsito a cosa juzgada como cualquier otra sentencia emitida por otra autoridad judicial en la República de Colombia (ICBF, Concepto 16).

## **El proceso de Adopción de los NNA de las comunidades indígenas de Colombia como una medida de restablecimiento del Interés superior del menor**

Es en Colombia la practica en el tiempo del ICBF hace que este reconozca que, a través del proceso de adopción se restablecen los derechos de los NNA de Colombia, toda vez que el instituto cuenta con los lineamientos técnicos, para proceder en la adopción, se puede establecer entonces que la doctrina lleva a concluir que la creación de este vínculo si restablece derechos y sobre todo en los menores, puesto que las medidas de restablecimiento están en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado, garantizándose en primer término el derecho del niño, niña o adolescente, a permanecer en el medio familiar. Este trámite realizado por el ICBF se entiende que sigue estas pautas:

Una vez cumplidas todas las etapas del trámite de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa emite la resolución de vulneración de derechos o de adoptabilidad, según el caso, contra la misma, las partes dentro de los cinco (5) días siguientes, pueden interponer recurso de reposición, mismo que será resuelto en un plazo de 10 días. Y continuando oposición, dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución, la parte interesada deberá demostrar las razones en que se funda para la oposición, y podrá allegar nuevas pruebas, que serán valoradas, mediante control judicial, ya que el proceso se remitirá al juez de familia para su homologación, funcionario judicial, que analizando las pruebas allegadas y el concepto del equipo

interdisciplinario, emitirá el fallo correspondiente en un término de dos (2) meses (Agudelo y Velasquez,2012,29).

Además, Se les da trámite preferente e inmediato para su asignación familiar a aquellas solicitudes para niños con discapacidades físicas, mentales o sensoriales, para los grupos de más de dos hermanos, para los niños indígenas que gozan de jurisdicción especial y para los mayores de 7 años.

El concepto 125 de 2012, emitido por el ICBF trata sobre el restablecimiento de los derechos de los NNA de las comunidades indígenas, desglosando por pasos las explicaciones de como procede esto, inicia con el caso en concreto y termina con las conclusiones que para esta investigación es necesario traerlas a colación:

Primero. El proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que la autoridad administrativa debe desarrollar para la restauración de los derechos de los menores de edad que han sido vulnerados, [6] y debe ser resuelto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o de la apertura oficiosa de la investigación, término prorrogable por dos (2) meses más.

Segundo. Durante el trámite del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, la Autoridad Administrativa debe brindar la protección integral tanto a la madre como a su hijo recién nacido, en busca de que ésta desarrolle un plan de vida personal y familiar.

En caso de que la progenitora del menor de edad insista en otorgar su consentimiento, la Autoridad Administrativa deberá brindar la asesoría necesaria con el fin de que tenga conocimiento de las consecuencias jurídicas y psicosociales que esta decisión acarrea.

Tercero. El trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos en este caso debe terminar con el acta por medio de la cual se consigna el consentimiento otorgado por la progenitora del niño, niña o adolescente, para luego ser remitida las actuaciones al Comité de Adopciones.

Cuarto. Cuando se tiene conocimiento que un niño, niña o adolescente pertenece a una Comunidad Indígena, la Autoridad Administrativa debe llevar a cabo el procedimiento establecido en la Resolución No. 5929 del 27 de diciembre de 2011 <sic>, por medio de la cual se aprobó los lineamientos técnicos Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados.

Quinto. Es la Autoridad Administrativa que adelanta el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta a favor de un niño, niña o adolescente que pertenece a una comunidad indígena, el competente para llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 70 de la Ley 1098 de 2006.

Sexto: El Comité de Adopciones puede hacer recomendaciones a la Autoridad Administrativa cuando observe que se ha cometido algún yerro

en el procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos que pone en peligro los derechos del niño, niña o adolescente, con el fin de que la Autoridad Administrativa adopte las decisiones que en derecho corresponda.

Séptimo: En caso de pérdida de, competencia, la Autoridad Administrativa deberá remitir las diligencias al Juez de Familia para que éste profiera la decisión que en derecho corresponda(ICBF,2012).

Es importante aclarar, que cuando los NNA pretenden ser adoptados por personas que no pertenecen a la comunidad, el tratamiento para lograr de manera positiva la adopción de estos, es diferente y se deberá realizar de la siguiente manera, teniendo en cuenta las normatividades que a continuación se resaltan:

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), las autoridades competentes del restablecimiento de derechos de los menores de edad son los defensores y comisarios de familia. No obstante, cuando se trate de menores indígenas, las reglas sobre competencia se modifican a favor de las autoridades indígenas en atención a lo previsto en el artículo 246 de la Constitución Política.

Por lo tanto, indicó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cualquier medida de restablecimiento de derechos de un menor indígena será asumida por la autoridad tradicional, en uso de normas y procedimientos judiciales autóctonos dedicados a garantizar los derechos

de este, siempre que se desarrollen en el marco de su interés superior y protección integral.

En cuanto al procedimiento de adopción de menores indígenas, el artículo 70 de la Ley 1098 estableció la competencia privativa de las autoridades indígenas para realizarlo, de acuerdo con sus usos y costumbres, cuando se dé dentro de la misma comunidad (Ámbito Jurídico,2018).

Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del menor, el trámite de adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen.

### **Naturaleza jurídica del restablecimiento de derechos**

#### ***Sentencia T-001 de 2012***

Referencia: Expediente T-2.801.782

Magistrado: Juan Carlos Henao Pérez

Tema: Acción de tutela instaurada por Yelitza Paola Quimbayo a nombre propio y en representación de la niña ChirleyStefanía Parada Quimbayo contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- regional Guainía y Eduar Medina, Capitán de la Comunidad Yuri.

Los NNA de las comunidades indígenas de Colombia, cuentan con especial protección por su jurisdicción, por las normatividades nacionales e internacionales y esto lleva a concluir en que en estas zonas del país también debe primar el interés

superior del menor, la posibilidad de que cada NNA indígena cuente con sus derechos y se cumplan sus garantías.

La Corte Constitucional, consagro en una sentencia de tutela todo lo concerniente al interés superior del menor de manera general, que es concomitante para los NNA de las comunidades indígenas, por ser un precedente que generó obligatoriedad, esta sentencia relaciona el concepto de la siguiente manera:

Principio del interés superior del niño indígena: En conclusión sobre el principio del interés superior del niño indígena se constata que existen una serie de normas de rango internacional, legal, administrativo, así como decisiones jurisprudenciales, que indican que cuando se trate de procesos jurisdiccionales o administrativos en donde esté involucrado un niño indígena, se deben proteger conjuntamente sus derechos individuales con los derechos colectivos a la identidad cultural y a su identidad étnica. En principio la competencia para resolver los conflictos relacionados con niños indígenas está en el seno de la comunidad a la que pertenecen y deben ser resueltos por sus autoridades conforme a sus usos y costumbres. En este ámbito se debe observar el principio *proinfans* que consiste en la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás. Sin embargo, cuando la jurisdicción indígena o la misma comunidad viola los contenidos esenciales que forman parte de las restricciones de la jurisdicción indígena, se puede tutelar por parte de la jurisdicción nacional los derechos de los niños indígenas, ya que estos conservan sus derechos individuales que no

pueden ser negados por la colectividad. Por otro lado, se destaca que la reglamentación que se ha dado en Colombia refleja las recomendaciones y observaciones de los pactos y tratados internacionales sobre la materia que se basa en el consenso intercultural y la solución de las tensiones a partir de instancias de diálogo, comunicación y concertación. De esta manera se constata la irrupción de una normatividad reglamentaria de carácter “mixto” o “sincrética” ya que se conjugan para la solución de los casos relacionados con niños indígenas, instancias gubernamentales y autoridades indígenas, proveyendo igualmente la participación a los menores de edad en las decisiones que les afectan (Sentencia T-001 de 2012).

***Sentencia T- 376 de 2014***

Referencia: Expediente T-3087194.

Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Tema: Acción de tutela instaurada por Lina, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Adopción como medida de restablecimiento de derechos del niño-  
Procedencia sujeta al cumplimiento del debido proceso y garantías para la familia biológica. La procedencia de la adopción como medida de restablecimiento de derechos estará sujeta al cumplimiento del debido proceso y al agotamiento de todos los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de derechos en la familia biológica de los niños, niñas o adolescentes, en aras de proteger la unidad familiar y sin que se logre

obtener un resultado adecuado, en conclusión, la declaración de adoptabilidad será la última opción, cuando definitivamente sea el medio idóneo para protegerlos ( Sentencia T-376 de 2014).

Como se desarrolló en la investigación la adopción si genera restablecimiento de derechos, y esto lo avala la Corte Constitucional al establecer cómo se debe originar dicho trámite y es en este paso donde juega un papel sumamente importante la familia, las sociedad y el Estado, pues son los encargados de llevar a cabo cada una de las actuaciones necesarias para determinar sin temor a equivocaciones que un NNA en Colombia deba ser declarado en situación de adoptabilidad, toda vez que aunque todos los menores tiene derecho a una familia y un hogar digno, el hechos de ser separados de su familia biología puede generar transes complejos para el crecimiento de ellos, es por lo anterior que como lo estable la Corte en la sentencia citada se debe observar con detenimiento la situación de cada NNA en particular, reconociendo que cada caso en concreto es diferente.

***Sentencia T-502 de 2011***

Referencia: Expediente T-2622716

Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Tema: Acción de Tutela instaurada por *Helena y Diego*, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su control jurisdiccional-Finalidad y límites/defensor de familia-Competencia para dictar resoluciones de adoptabilidad.

Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados (art.50 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Es responsabilidad del Estado, a través de sus autoridades, informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, ante los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Las autoridades administrativas competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, según el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, son los defensores de familia y comisarios de familia, quienes se encargan de prevenir, garantizar y restablecer los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia; éstos cuentan con un equipo técnico e interdisciplinario, cuyos conceptos tienen el carácter de dictamen pericial. Ahora bien, sólo los Defensores de Familia son competentes para dictar las resoluciones de adoptabilidad. En ejercicio del restablecimiento, las autoridades deberán surtir una serie de procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y se procederá a

tomar las medidas pertinentes (arts. 51, 52, 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia) (Sentencia T 502 de 2011).

## **Conclusiones y recomendaciones**

Con base en la prevalencia de los derechos de los NNA de Colombia, como se manifestó en esta investigación es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia cumplirlos, respetarlos e identificarlos en cada caso en particular, y de este modo se puede configurar el cumplimiento del interés superior del menor, puesto que solo cuando se busca el bienestar de estos y se vela por la defensa y garantía de los mismos se logra. Sin embargo, pese a la elaboración de importantes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, la infancia de las comunidades indígenas todavía carece del poder y de las estructuras de apoyo que les permitan defenderse efectivamente contra la explotación, las repercusiones de la pobreza y las consecuencias del ajuste estructural.

Cabe anotar que hay temas que de esta investigación se pueden seguir desarrollando, el primero podría recaer en cabeza del Gobierno Nacional, solicitándole que no deje a un lado los estudios que conllevan al cumplimiento de las garantías de los menores, toda vez que la prevención debe ser el eje central para que los derechos de los NNA de las comunidades indignas no se vean vulnerados.

El ICBF, como instituto pionero en las gabelas de los NNA a nivel nacional, a mi modo de ver y con base en lo investigado, debe adecuar más medidas para que de manera conjunta con el equipo interdisciplinario se analice cada caso en concreto de los NNA en situación de adoptabilidad, sin olvidar que la adopciones una medida de restablecimiento de derechos, pero buscando siempre, como primera opción la garantía del menor a tener una familia y no ser separado de su familia de origen, solo en casos extremos, aprovechado que a través del Código de Infancia y de la Adolescencia,

Colombia ha logrado grandes avances jurídicos, que en mi concepto son importantes en cuanto a la protección de la niñez y esto es una base jurídica muy sólida que se debe aprovechar al máximo para brindar a los menores un desarrollo y crecimiento integral.

## Referencias

Agudelo Luis y Velásquez Luis Carlos. (2012). La declaratoria de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes. (Tesis). Universidad de Manizales. Manizales.

University at Albany. (2017). La adopción consideraciones. Recuperado de [https://www.albany.edu/faculty/mw908/aspn301z/primavera99/adopcion/adopcion\\_consideraciones.htm](https://www.albany.edu/faculty/mw908/aspn301z/primavera99/adopcion/adopcion_consideraciones.htm).

Álvarez, Laura, (2002). El derecho de los niños en las diferentes organizaciones internacionales, en la legislación colombiana y en el conflicto armado. (Tesis). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Ámbito Jurídico. (2018). Adopción de menores indígenas por adoptantes ajenos a su comunidad requiere consulta previa. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/adopcion-de-menores-indigenas-por-adoptantes-ajenos-su-comunidad>.

Arbeláez Lucia, (2004). La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional. Recuperado de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/21LucaArbelaez.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Ginebra.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1991). *Convención internacional sobre los derechos del niño*. Colombia.

Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje. (2016). *Glosario*. Recuperado de <http://www.medyar.org.ar/glosario.php>.

CEPAL. (2010). *Pueblos indígenas y Afrodescendientes*. Recuperado de [https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/0/36160/P36160.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom\\_ind.xsl](https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/0/36160/P36160.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom_ind.xsl).

Chávez Lidia María y Epiayú Norma. (2010). La niñez y el futuro de los pueblos indígenas. Recuperado de: [http://crianzarespetuosa.paniamordigital.org/sites/default/files/movilizacion\\_de\\_la\\_comunidad\\_para\\_la\\_proteccion\\_de\\_la\\_ninez/la\\_ninez\\_y\\_el\\_futuro\\_de\\_los\\_pueblos\\_indigenas.pdf](http://crianzarespetuosa.paniamordigital.org/sites/default/files/movilizacion_de_la_comunidad_para_la_proteccion_de_la_ninez/la_ninez_y_el_futuro_de_los_pueblos_indigenas.pdf).

Comité de Derechos del Niño. (2009). *Convención sobre los Derechos del Niño. Los niños indígenas y sus Derechos en virtud de la Convención*. Ginebra

Congreso de la República de Colombia. (1873). *Ley 57 de 1887: Código Civil*. Bogotá: El Congreso.

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: El Congreso.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia*. Bogotá: El Congreso.

Corte Constitucional. (1994). *Sentencia T-254 de mayo 30 de 1994*. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (1995). *Sentencia T-408 de septiembre 12 de 1995*.  
Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T- 572 de 2010 de julio 15 de 2010*.  
Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia 844 de noviembre 8 de 2011*. Magistrado  
Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T 502 de junio 30 de 2011*. Magistrado  
Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (2012). *Sentencia T-001 de enero 11 de 2012*. Magistrado  
Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-921 de diciembre 5 del 2013*.  
Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T-376 de junio 12 de 2014*. Magistrado  
Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-463 de julio 9 de 2014*. Magistrado  
Ponente María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia C- 071 de febrero 18 de 2015*.  
Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palácio Palácio.

Cruz, Diana. (2017). (s.f). *Jurisdicción Especial Indígena en Colombia: un estudio comparado con la jurisdicción ordinaria*. Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14158/1/De%20la%20Jurisdicci%C3%B3n%20especial%20ind%C3%ADgena%20en%20Colombia.pdf>.

Diccionario jurídico. (2007). Archivo del blog. Recuperado de [http://justinotas.blogspot.com.co/2007/03/j\\_02.html](http://justinotas.blogspot.com.co/2007/03/j_02.html).

Enciclopedia Jurídica. (2014). Situación Jurídica (Edición 14). Bogotá, Colombia.

Garrido, Ricardo. (2013). *El interés superior del niño y el razonamiento jurídico*. Scielo., (7). Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-43872013000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872013000100006).

Gómez Esperanza, Vásquez Gerardo y Betancur Vladimir. (2015). *Dialogo de saberes e interculturalidad*. Medellín: Pulso & Letra Editores.

Glosario. (s.f). *Glosario de términos laborales*. Recuperado de <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/Glosario/glosario.htm>.

Gros, Christian. (2000). *Políticas de la Etnicidad: Identidad, Estado y Modernidad*. Bogotá: Arfo Editores LTDA.

Grupo Latino Editores. (2008) *Diccionario Hispanoamericano de Derecho*. Bogotá: A/K.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). *Concepto 125 de 2012*. Bogotá: ICBF.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Concepto 16 de 2016*. Bogotá: ICBF.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *¿Qué es el ICBF?* Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/EiInstituto>.

OAS. *Regulación de la adopción de menores en Colombia*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion\\_de\\_la\\_adopcion\\_de\\_menores\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion_de_la_adopcion_de_menores_Colombia.pdf).

Peña, Karla Miguelina. (2016). *Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano*. Expediente N° 3873-2014-san Martín- caso: XXX (Trabajo de suficiencia profesional). Escuela Profesional de Derecho.

Pérez, Eduardo. (2003). *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término*. Bogotá: Centauros.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Ásala.

Ravetllat, Isaac. (2012). *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término*. (Tesis). Universidad de Barcelona, Barcelona.

Rosental y Iudin. (s.f). *Diccionario Filosófico*. Bogotá: Lito Imperio LTDA.

Rodríguez, Gloria. (2016). *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios Indígenas*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Sánchez Cuauhtémoc. Hurtado G Adriana y Sánchez Enrique. (1992). *Derechos territoriales Indígenas y Ecologías*. Bogotá: Cerec.

Tattay Libia. Correa François y Mazzoldi Maya. (2010). *Infancia y Trabajo Infantil Indígena en Colombia*. Bogotá: François Correa R.

Toda Colombia. (2015). *Grupos Indígenas de Colombia. Bienvenidos a Colombia*. Recuperado de <http://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/pueblos.html>.

UNICEF. (2012). *Los derechos de las niñas y los niños Indígenas*. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/Desafios-14-CEPAL-UNICEF.pdf>.

UNICEF. (2017). *Situación de la Infancia*. Recuperado de <https://unicef.org.co/situacion-de-infancia>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ICBF y OIM. (2014). Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/NINEZ.PDF>.

Universidad Ces. (2010). *Primer simposio internacional por los derechos del niño*. Biblioteca Fundadores. Universidad Ces.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2011). *Derecho de familia y sucesiones*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Vélez, María José. (2016). (s.f). La adopción en Colombia: historia, mitos y bondades. Recuperado de [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2645/Velez\\_Robledo\\_Maria\\_Jose\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2645/Velez_Robledo_Maria_Jose_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y).